

ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se conceden aportaciones dinerarias con abono anticipado a la Universidad de La Laguna y a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por importe total de 18.467.000,00 € para gastos de capital y corrientes del ejercicio 2026.

Examinado el expediente de referencia n.º 7/2026-0320135155, tramitado por el Servicio de Universidades e Investigación.

Vista la propuesta de fecha 09/06/2026 formulada por el Director General de Universidades e Investigación

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1º La Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 134.2.f) establece que la Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá, respetando la autonomía universitaria, la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de enseñanza universitaria para, “*Financiar con fondos propios las universidades y gestionar, si procede, los fondos aprobados por el Estado.*” Las dos universidades públicas del Sistema Universitario Canario son la Universidad de La Laguna (ULL) y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC).

2º En la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, (en adelante Ley 9/2025, de 23 de diciembre) está prevista, entre otras, la siguiente partida a favor de las Universidades Públicas Canarias:

| | | | |
|---------------------------------------|---------------------|----------------------|-----------------|
| <i>“17.04.322F.446.01L.A.174G1666</i> | <i>Financiación</i> | <i>Universidades</i> | <i>Públicas</i> |
| <i>18.467.000,00 euros”</i> | | | |

3º Con fecha 25 de marzo de 2026, Dña. María del Pino Alonso Cárdenes, en calidad de Gerenta de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, solicitó la concesión de una aportación dineraria destinada a financiar los gastos correspondientes a sus previsiones de gastos corrientes por un importe de siete millones setecientos treinta y tres mil quinientos euros (7.733.500,00 €) y a sus previsiones de gastos de capital por un importe de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 €) durante el año 2026.

Entre la documentación presentada figura una solicitud de abono anticipado, de fecha 23 de febrero de 2026 por importe de nueve millones doscientos treinta y tres mil quinientos euros (9.233.500,00 €), que representa el 100% del coste total de la actuación.

4º Con fecha 29 de abril de 2026, Dña. Lidia Pereira Saavedra, en calidad de Gerenta de la Universidad de La Laguna, solicitó la concesión de una aportación dineraria destinada a financiar los gastos correspondientes a sus previsiones de gastos corrientes por un importe de cinco millones de euros (5.000.000,00 €) y a sus previsiones de gastos de capital por un importe de cuatro millones doscientos treinta y tres mil quinientos euros (4.233.500,00 €) durante el año 2026.





Entre la documentación presentada figura una solicitud de abono anticipado, de fecha 27 de febrero de 2026 por importe de nueve millones doscientos treinta y tres mil quinientos euros (9.233.500,00 €), que representa el 100% del coste total de la actuación.

5º Constan en el expediente documentos contables de retención de crédito (RC) debidamente contabilizados por importe total de dieciocho millones cuatrocientos sesenta y siete mil euros (18.467.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria referenciada, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente en el estado de gastos del presupuesto de la Consejería para financiar las actuaciones objeto de la aportación dineraria.

6º Obran en el expediente Certificados n.º 154/2026 y 155/2026, de 2 de junio de 2026, de la Oficina Presupuestaria departamental, acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 1.1 del Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en los términos de su última modificación, aprobada mediante Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025.

7º Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 09 de junio de 2026, en el que se hace constar que la Orden es compatible con la normativa europea que limita la concesión de ayudas públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de Estado.

8º Por medio de las Resoluciones n.º 56, de 6 de abril de 2026, y n.º 69, de 29 de abril de 2026 del Director General de Universidades e Investigación se declaran justificadas las aportaciones dinerarias a favor de la Universidad de La Laguna y de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria concedidas en el año 2025 para financiar sus gastos corrientes y sus gastos de inversión.

9º Mediante Orden n.º 61/2026, de 28 de enero, de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, se delegan, en los órganos superiores del Departamento, determinadas competencias en materia de aportaciones dinerarias (BOC, n.º 26, de 9.02.2026).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 2.2, que: *“No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vaya destinada, y las que se realicen entre distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezca, tanto si se destina a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas siempre que no resulten de una convocatoria pública”.*





Segunda. La Disposición adicional tercera de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, establece que: *“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos de la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones”*.

Tercera. El artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), establece que: *“Corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Gobierno, así como reconocer las obligaciones correspondientes, e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos”*.

Cuarta. Además, el artículo 29.1 j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (en adelante, Ley 14/1990, de 26 de julio), establece que corresponde a los Consejeros: *“Disponer los gastos propios de los Servicios de su Consejería no reservados al Gobierno de Canarias, dentro del importe de los créditos autorizados e interesar del órgano competente la ordenación de los pagos”*.

Quinta. El presente expediente está sometido a control financiero permanente, no siendo preceptivo el sometimiento a fiscalización previa, en virtud del artículo 132. e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, que establece que: *“No están sujetas a fiscalización previa: «Las subvenciones y transferencias nominadas»”*.

Sexta. De acuerdo con lo establecido en el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025, por el que se modifica por última vez el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, se autoriza el abono anticipado hasta el 100% de su cuantía, siempre que concurren los siguientes requisitos:

“- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.





Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Séptima. Dada la identidad sustancial entre los expedientes de ambas universidades y en virtud del artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante LPAC) se procede a la acumulación de ambos procedimientos.

Octava. El órgano competente para conceder las presentes aportaciones dinerarias es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 29.1 j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, y el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, correspondiendo la propuesta al Director General de Universidades e Investigación, de conformidad con el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.

Novena. Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la LPAC, que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ambos recursos son excluyentes de manera que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.2 LPAC).

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes (artículo 124 LPAC) a contar desde el día siguiente a la notificación. Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 LPAC. El plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En caso de que el recurso de reposición se interponga por medio de representante deberá acreditarse la representación (artículo 5 LPAC).

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar y comprometer el gasto, y conceder a favor de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de la Universidad de La Laguna las aportaciones dinerarias con abono anticipado, por importe total de dieciocho millones cuatrocientos sesenta y siete mil euros (18.467.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 17.04.322F.4460100–Línea de actuación 174G1666, denominada “Financiación Universidades Públicas”.





SEGUNDO. Las presentes aportaciones dinerarias tienen por objeto financiar los gastos corrientes y de capital durante el año 2026.

De acuerdo con las memorias presentadas por las universidades, las actuaciones comprenderán:

Para el caso de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por un lado, obras, tanto de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación, de reparación simple, de conservación y mantenimiento de los edificios, así como inversiones en mobiliario y equipamiento y, por otro lado, a gastos en electricidad, limpieza, seguridad, jardinería, telecomunicaciones, material no inventariable, servicios profesionales, seguros, etc.

Para sus gastos corrientes destinarán un importe de siete millones setecientos treinta y tres mil quinientos euros (7.733.500,00 €) y para sus gastos de capital destinarán un importe de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 €).

Para el caso de la Universidad de La Laguna, por un lado, a gastos de mantenimiento de la infraestructura digital, mantenimiento y mejora de infraestructura y sobrecoste de determinados suministros y servicios y, por otro lado, con destino a reposición y dotación de infraestructura de la universidad.

Para sus gastos corrientes destinarán un importe de cinco millones de euros (5.000.000,00 €) y para sus gastos de capital destinarán un importe de cuatro millones doscientos treinta y tres mil quinientos euros (4.233.500,00 €).

TERCERO. El plazo para realizar las actividades será el comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

CUARTO. El abono de las aportaciones dinerarias se realizará de forma anticipada.

QUINTO. El plazo para la justificación de las aportaciones dinerarias correspondientes a los gastos de capital finaliza el 30 de abril de 2027 y se efectuará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificación expedida por la gerencia universitaria correspondiente, con la relación detallada de las actuaciones realizadas, concepto presupuestario al que se ha imputado, fechas de pago de cada una de ellas así como los importes invertidos en cada una de ellas, quedando los documentos justificativos bajo su custodia para eventuales verificaciones posteriores.

El plazo para la justificación de las aportaciones dinerarias correspondientes a los gastos corrientes finaliza el 31 de diciembre de 2027 y se efectuará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificación expedida por la gerencia universitaria correspondiente, con la relación detallada de las actuaciones realizadas, concepto presupuestario al que se ha imputado, fechas de pago de cada una de ellas así como los importes invertidos en cada una de ellas, quedando los documentos justificativos bajo su custodia para eventuales verificaciones posteriores.





SEXTO. El incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas en esta Orden dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SÉPTIMO. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de La Laguna estarán sujetas al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

OCTAVO. Las universidades deberán adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

Con carácter general, en todas las acciones relacionadas con la actividad financiada, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de La Laguna son responsables de su difusión, debiendo hacer conocedor y partícipe a esta Consejería de todas las acciones promocionales y de comunicación previstas.

Todas las medidas de información y publicidad incluirán el logotipo de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias.

NOVENO. Notificar la presente Orden a las entidades beneficiarias en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

**LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES,
CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA**

Migdalia María Machín Tavío

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A | Fecha: 11/06/2026 - 11:09:33 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| ORDEN - Nº: 385 / 2026 - Libro: 2629 - Fecha: 11/06/2026 11:16:53 | Fecha: 11/06/2026 - 11:16:53 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia,_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente: 0a2aob9M7DZKz1u1wqkDbyNKWU0tvZ4Ti |   |
| El presente documento ha sido descargado el 11/06/2026 - 11:23:53 | |